



Quito, D. M. 11 de julio, 2022

## CONVOCATORIA

El Órgano Central del Movimiento Político "PID", en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 48 numeral 3 del Régimen Orgánico y el Art. 5 literal a) del Reglamento de Procesos de Democracia Interna del Movimiento Político PUEBLO, IGUALDAD, DEMOCRACIA "PID", CONVOCA a los miembros, adherentes permanentes del Movimiento PID, a la Asamblea General Eleccionaria para elegir a: Director(a) Provincial, a los 2 Subdirectores Provinciales, Secretario(a), Responsable Económico a los 5 vocales principales 1,2,3,4,5 y a los Vocales Suplentes 1,2,3,4,5 que conformaban la Directiva Provincial Napo del Movimiento, la misma que se celebrará el día viernes 29 de julio de 2022, desde las 11:00 hasta las 14:00, en la sede del movimiento, ubicado en las calle Cuenca, entre Manuel M Rosales y Edwin Enríquez (pinturas Aldaz).

Durante este proceso eleccionario se observará y se cumplirá con todo lo que estipula el Art.280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "Código de la Democracia".

ATENTAMENTE.

Rómulo Andrés Tehanga Cedeño  
C.C. No. 1716075021.  
**PRESIDENTE**

Grace Estefanía Estévez Moreira  
C. C. No. 1725501637  
**SECRETARIA**





MOVIMIENTO POLITICO  
PUEBLO IGUALDAD DEMOCRACIA (PID) LISTA 4

“Art. 280.- Violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia.

Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades. Son actos de violencia contra las mujeres en la vida política, entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género, en el ámbito político:

1. Amenacen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;
2. Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres;
3. Realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres durante el proceso electoral y en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos políticos;
4. Dañen, en cualquier forma, material electoral de la campaña de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
5. Proporcionen a los órganos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad de la candidata con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
6. Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
7. Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos;
8. Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
9. Impongan sanciones administrativas o judiciales injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
10. Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
11. Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;
12. Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo al principio constitucional de igualdad y no discriminación; y,
13. Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.”

Dirección: Toledo N23\_126 y Madrid, sector La Floresta, Edif. Munich, Piso 4, Oficina 11.

Teléfono: 098\_8965773/ 099\_2811797 email: [movimientopid2020@hotmail.com](mailto:movimientopid2020@hotmail.com) / [arturomoreno2157@yahoo.es](mailto:arturomoreno2157@yahoo.es)  
Quito-Ecuador